

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 537

PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE. DIANA MARCELA VARÓN ARISTIZÁBAL

DEMANDADO. JOSÉ ARLEY DÍAZ PÉREZ

RAD. 2022-00186

SECRETARIA. Chinchiná, Caldas, 30 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez con la constancia que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó por estado el 15 de septiembre del presente año y se concedieron 5 días para subsanarla (hábiles 16,19,20,21 y 22. Inhábiles 17 y 18). El 22 de septiembre siguiente presentaron escrito de subsanación dentro del término concedido para ello. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas. 30 de septiembre de 2022.

La demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café, en representación de la menor **ISABELLA DÍAZ VARÓN**, a solicitud de la señora **DIANA MARCELA VARÓN ARISTIZÁBAL** y en contra del señor **JOSÉ ARLEY DÍAZ PÉREZ**, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se entra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Por la naturaleza del asunto y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de la menor demandante, este juzgado es el competente para conocer del proceso.

3.- Se librará en consecuencia mandamiento de pago en contra del señor **JOSÉ ARLEY DÍAZ PÉREZ** a favor de la menor **ISABELLA DÍAZ**

VARÓN representados por la señora **DIANA MARCELA VARÓN ARISTIZABAL** por las cantidades señaladas en la demanda.

4.- Se notificará el presente auto al demandado y el traslado de la demanda se surtirá con la entrega de copia de la misma y sus anexos allegados para tal fin.

5.- Al demandado se le concederá el término de 5 días para cancelar la obligación o 10 para formular las excepciones de ley.

6.Se librará oficio a la **OFICINA DE MIGRACION COLOMBIA** Calle 53 Nro. 25 A-35 barrio la Arboleda Manizales, para que el demandado no pueda ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para su menor hija

8. Se notificará el contenido del presente auto a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor **ISABELLA DÍAZ VARÓN** representada por la señora **DIANA MARCELA VARÓN ARISTIZÁBAL**, y en contra del señor **JOSÉ ARLEY DÍAZ PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

AÑO 2016:

Julio.....	\$ 100.000.oo
Agosto.....	\$100.000.oo
Septiembre	\$100.000.oo
Octubre.....	\$ 100.000.oo
Noviembre.....	\$ 100.000.oo
Diciembre.....	\$100.000.oo
SUBTOTAL	\$600.000.oo

AÑO 2017

Enero.....	\$ 100.000.00
Febrero.....	\$ 200.000.00
Marzo	\$100.000.00
Abril	\$ 100.000.00
Mayo	\$ 100.000.00
Junio	\$100.000.00
Julio.....	\$ 100.000.00
Agosto.....	\$100.000.00
Septiembre	\$100.000.00
Octubre.....	\$ 100.000.00
Noviembre.....	\$ 100.000.00
Diciembre	\$ 100.000.00
 SUBTOTAL	 \$1.300.000.00

AÑO 2018

Enero.....	\$ 100.000.00
Febrero.....	\$ 100.000.00
Marzo	\$100.000.00
Abril	\$ 100.000.00
Mayo	\$ 100.000.00
Junio	\$100.000.00
Julio.....	\$ 100.000.00
Agosto.....	\$100.000.00
Septiembre	\$100.000.00
Octubre.....	\$ 100.000.00
Noviembre.....	\$ 100.000.00
Diciembre	\$ 100.000.00
 SUBTOTAL	 \$1.200.000.00

AÑO 2019

Enero.....	\$ 100.000.00
Febrero.....	\$ 100.000.00
Marzo	\$100.000.00
Abril	\$ 100.000.00
Mayo	\$ 100.000.00
Junio	\$200.000.00
Julio.....	\$ 100.000.00
Agosto.....	\$100.000.00
Septiembre	\$100.000.00
Diciembre	\$ 100.000.00
 SUBTOTAL	 \$1.100.000.00

AÑO 2020

Enero.....	\$ 100.000.00
Febrero.....	\$ 100.000.00
Marzo	\$100.000.00
Abril	\$ 100.000.00
Mayo	\$ 100.000.00
Junio	\$100.000.00
Julio.....	\$ 100.000.00
Agosto.....	\$100.000.00
Septiembre	\$100.000.00
Octubre.....	\$ 100.000.00
Noviembre.....	\$ 100.000.00
Diciembre	\$ 100.000.00
 SUBTOTAL	 \$1.200.000.00

AÑO 2021

Enero.....	\$ 100.000.00
Febrero.....	\$ 100.000.00
Marzo	\$100.000.00
Abril	\$ 100.000.00
Mayo	\$ 100.000.00

Junio	\$100.000.00
Julio.....	\$ 100.000.00
Agosto.....	\$100.000.00
Septiembre	\$100.000.00
Octubre.....	\$ 100.000.00
Noviembre.....	\$ 100.000.00
Diciembre	\$ 100.000.00
 SUBTOTAL	 \$1.200.000.00

AÑO 2022

Enero.....	\$ 100.000.00
Febrero.....	\$ 100.000.00
Marzo	\$100.000.00
Abril	\$ 100.000.00
Mayo	\$ 100.000.00
Junio	\$100.000.00
Julio.....	\$ 100.000.00
 SUBTOTAL	 \$700.000.00

TOTAL.....\$7.300.000.00

ABONOS..... \$ 910.000.00

TOTAL ADEUDADO..... \$6.390.000.00

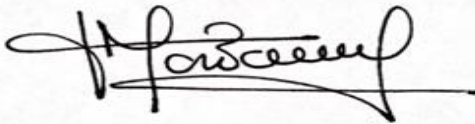
Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas y las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la terminación de este crédito.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el mandamiento ejecutivo al demandado **JORGE ARLEY DÍAZ PÉREZ** para que en el término de cinco días cancele la obligación cobrada (Art. 431 del Código General del Proceso), o el de 10 días para que formule excepción de pago o cumplimiento de conformidad con el artículo 442 ibidem.

TERCERO: LIBRAR oficio a la **OFICINA DE MIGRACION COLOMBIA** Calle 53 Nro. 25 A-35 barrio la Arboleda Manizales, para que el demandado no pueda ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para su menor hija. Artículo 29 inciso seis del Código de Infancia y Adolescencia.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del auto anterior al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Montoya Castaño', is centered on a white rectangular background.

MARIANA MONTOYA CASTAÑO

JUEZ